

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 21

EST-VCT-GIAM-017

ESTADO No. 017

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	UFQ-16371	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA.- COOPROCARCEGUA LTDA., representado legalmente por OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS	03/02/2022	AUT-210-3736	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA.- COOPROCARCEGUA LTDA. identificado con NIT No. 807000829 representado legalmente por OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 9524422, de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFQ-16371. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA.- COOPROCARCEGUA LTDA. identificado con NIT No. 807000829 representado legalmente por OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9524422, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFQ-16371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	ROZO & ROZO SAS	02/02/2022	AUT-332-13	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16461 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7077528 del 06/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., JOSE JORGE NOVA SIERRA	02/02/2022	AUT-332-14	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 02-013-97 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., JOSE JORGE NOVA SIERRA Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504018	CFD INGENIERIA SAS	02/02/2022	AUT-210-3731	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO : - Requerir a la sociedad proponente CFD INGENIERIA SAS , identificada con NIT 900556186, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera No. 504018. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083122	ULTRACEM S.A.S	02/02/2022	AUT-210-3732	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT No. 900570964 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083122. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503868	ULTRACEM S.A.S	02/02/2022	AUT-210-3733	DISPONE la sociedad identificada ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a ULTRACEM S.A.S con NIT. 900570964 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión m i n e r a No . 5 0 3 8 6 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento

					efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503820	M-WORLD S.A.S	02/02/2022	AUT-210-3734	DISPONE - Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. proponente M-WORLD S.A.S identificada con NIT No. 9015102880 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 3 8 2 0 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503959	CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	31/01/2022	AUT-210-3728	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR aL CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue

					<p>certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un término de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 13/ENE/2022 y la evaluación jurídica de fecha 11/ENE /2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 503959 ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia simple del contrato de obra para el cual se está solicitando la Autorización temporal No. 503959, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con Nit. 901475034-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503821	M-WORLD S.A.S	02/02/2022	AUT-210-3735	<p>DISPONE . Requerir ARTICULO PRIMERO- a la sociedad M-WORLD S.A.S identificado con NIT No. 9015102880 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 3 8 2 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o</p>

					<p>modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503558	CONSORCIO ISLA SANTANDER	31/01/2022	AUT-210-3730	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR aL CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con NIT 901441547-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, donde especifique el (los) trayecto (s) de la vía que se va(n) a intervenir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse y la duración de los trabajos, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, notifíquese por estado al CONSORCIO ISLA SANTANDER identificado con NIT 901441547-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	35648 (IDH-09311)	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA	26/01/2022	AUT-211-163	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, identificada con Nit. 826003000-0 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IDH-09311 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 35648, para que allegue lo siguiente: <i>Allegar Copia de la tarjeta profesional y / o manifestación de este debidamente firmada y con número de cédula, donde refrenda dicha información. Se recuerda que el profesional que refrenda, debe ser idóneo (ingeniero), de estar registrado en la plataforma ANNA MINERIA y también debidamente matriculado según sea el caso (profesional) ante el consejo profesional correspondiente, como lo establece el artículo 2 de la Resolución 141 de 2017.</i> Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO</p>

					<p>SEGUNDO: Notifíquese por Estado a la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, identificada con Nit. 826003000-0 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IDH-09311 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 35648, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503952	CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	31/01/2022	AUT-210-3729	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con los terminos establecidos en el articulo 116 de la ley 685 de 2001 donde especifique el trayecto de la vía de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse y la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma Anna Minería, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia simple del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 503952, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504120	UNION TEMPORAL ANDINO 066	31/01/2022	AUT-210-3727	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 identificada con NIT 901477981-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duración de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma Anna Minería, de</p>

					<p>acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 27/ENE/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. 504120 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 identificada con NIT 901477981-6, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOAS LIMITADA -MINCAL LTDA	02/02/2022	GET N.º 16	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No.7373 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 026 de fecha 31 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.7373, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 026 de fecha 31 de enero de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Allegar el Plano topográfico local a escala 1:2.000 o mayores dependiendo del tamaño del área de interés con curvas de nivel cada dos metros. Este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten en el documento teniendo en cuenta que los planos y mapas aplicados a minería deben ser presentados según lo estipulado en Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe tener en cuenta que los planos deben estar referenciados en el documento técnico. Para la presentación de planos se debe tener en cuenta el área otorgada para el título minero a la fecha de la realización del estudio y en el caso que los trabajos necesarios para la actividad minera no ocupen toda el área del título, se debe explicar si se retiene área del proyecto y las actividades que se realizarán en esa área. - En el caso que aplique ajustar los planos e información del documento técnico al área otorgada para el título minero a la fecha de la realización del estudio teniendo en cuenta que tanto la información levantada como algunos planos se realizaron para un área de 61,354 hectáreas. 2. Allegar la estimación y distribución de los recursos ARENAS DE CANTERA y RECEBOS, la cual debe contener informe en el que se especifique metodología utilizada para la estimación de los recursos, tablas con la estimación de los recursos, categorización de los recursos de acuerdo con un estándar, metodología utilizada para la categorización de los recursos, distribución</p>

de los recursos, planos con la distribución de los recursos, estándar utilizado, fecha efectiva de la estimación de los recursos con su respectiva refrendación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 026 de fecha 31 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.7373, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTICULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.7373, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, superposición parcial con zonas de exclusión, del título Contrato de Concesión No 7373 con: Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018 y Área Protegida Cuenca Alta del Río Bogotá, Fuente: Fuente: Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019; así como también se observó superposición parcial con zonas de restricción minera, del título Contrato de Concesión No 7373 con: (30) Construcciones Rurales, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fecha de actualización: 6 de octubre de 2019; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 7373**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 7373 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO, PETREOS DEL LLANO LTDA, ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S., ARLEY SANCHEZ GOMEZ, JULIO HERRERA CARVAJAL	01/02/2022	GET N.º 17	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería para el Contrato de Concesión No. ICQ-08336 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 027 de fecha 31 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08336, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 027 de fecha 31 de enero de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: "Presentar la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas. Presentar el análisis de retención de área para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Actualizar la base de datos de los caudales de la estación Palmarito y presentar el respectivo informe o si no hay más datos disponibles en esta estación, hacer las respectivas aclaraciones de cuáles serían las implicaciones sobre la estimación. Presentar el mapa de velocidad del río (Figura 75) a escala 1:2000 e indicar como se leen los rangos de las leyendas de estos dos mapas (Calado- Velocidad). Presentar la corrección de los perfiles geológicos. Revisar y corregir el mapa geológico local donde se establece el límite entre la unidad de terrazas (sin interés minero) y el deposito aluvial reciente, siendo este último la zona de interés para la explotación o hacer la respectiva aclaración teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.1.2. del presente concepto técnico. Explicar la razón por la cual se estableció un recurso medido sobre la subunidad conglomerado 4. Presentan los soportes de los laboratorios. Descripción de la forma o método para definir recursos estáticos medidos, indicados, inferidos en el dominio de los estáticos, incluyendo: parámetros para clasificar recursos minerales en ese dominio, distancias entre muestras, estadística, criterio técnico. Teniendo en cuenta que se estimaron unos recursos dinámicos para un año en las zonas del centro y del norte, se solicita la aclaración sobre estos recursos pasado el primer año. Revisar los valores presentados en la estimación ya que se observan diferencias con los valores obtenidos del modelo

(Tabla 44 y tabla 45). Allegar la tabla con las correcciones o hacer las respectivas aclaraciones. Presentar los archivos relacionados con el Modelamiento Geológico y Estimación de los recursos para los dominios estáticos y dinámicos (Teniendo en cuenta que se utilizó el software Leapfrog para el modelamiento y estimación de recursos, se solicita la información en extensión dxf para validarlo directamente en Surpac). Si se hacen cambios en la estimación del recurso, se debe presentar la refrendación del documento.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 027 de fecha 31 de enero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No. **ICQ-08336**, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTICULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08336, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: “Restricción local. Zona de utilidad Pública. ZUP Proyecto de Infraestructura Vial Villavicencio – Yopal. Resolución ANI 575 DE 24 DE MARZO DE 2015 - Incorporado el 28 de abril de 2018. Fuente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización 1 de junio de 2019. Restricción local. Proyecto Licenciado línea: ID LAV0042-00-2016_3025. Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio – Yopal. Operador Concesionaria Vial del Oriente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización 6 de octubre de 2019. Restricción local. Proyecto Licenciado línea: ID LAV0042-00-2016_3026. Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio – Yopal. Operador Concesionaria Vial del Oriente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

					<p>http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización 6 de octubre de 2019. Área restringida local. ZUP Proyecto de Infraestructura Vial Villavicencio – Yopal. Fecha 14 de enero de 2020. (...)”. Para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08336, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08336 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S	02/02/2022	GET N.º 18	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la solicitud de Ampliación Cupo Material Explosivo para el año 2022, para el título No. 867T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 028 de fecha 01 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la Ampliación Cupo Material Explosivo para el año 2022, como lo indica el numeral 3.3 del concepto técnico GET No. 028 de fecha 01 de febrero de 2022, como es: Presentar las cantidades definidas de explosivos (Indugel permisible y accesorios), para el año 2022, toda vez que en el documento allegado se evidencian inconsistencias en la información relacionada, en el cual se consignan diferentes valores para el material explosivo a utilizar y no se tiene claridad al volumen efectivo de indugel permisible PM y accesorios necesarios para la ejecución de las actividades mineras de arranque. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO:</p>

					<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “<i>Proyecto licenciado línea. Poliducto del Oriente (SEBASTOPOL TOCANCIPA). Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA</i>”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto el Artículo Quinto del AUTO GET 163 del 22 de octubre del 2021, notificado por estado jurídico No. 184 del día 26 de octubre del 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 867T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la PROMINCARG S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 867T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	02/02/2022	GET N.º 19	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para disminuir la producción dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 029 del 2 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET</p>

No. 029 del 2 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: Presentar un nuevo documento para la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, además considerar la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros. Presentar la información para la estimación de recursos de acuerdo con los parámetros de la Resolución 564 del 02 de septiembre del 2019 por medio de la cual se adopta “manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”. Presentar la materialidad de la información, teniendo en cuenta que el trabajo de campo debe realizarse de acuerdo con el estándar elegido y la misma debe aportar la materialidad suficiente para poder ser utilizada y validada dentro del proceso de conocimiento del yacimiento, con lo cual se puede determinar la variación tanto horizontal como vertical de las capas identificadas y de interés para la explotación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-081515X**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 029 del 2 de febrero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-081515X**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con “proyectos licenciados por la ANLA - ÁREA DE PERFORACIONES EXPLORATORIAS CPO-9 y ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA TARAY”; por lo cual en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes y allegarse copia del o los mismo

					a esta Entidad con destino al título ICQ-081515X. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por al Señor HUMBERTO PIÑEROS TORRES , titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	01/02/2022	VSC N.º 11	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. 006 de enero 07 de 2022, para que, dentro del término DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la Ley, una vez se surta el proceso de notificación, presente la información y observaciones que considere pertinentes. Se advierte al titular minero que debe atender todas las recomendaciones señaladas en el concepto técnico No. 006 de enero 07 de 2022. Y que durante la próxima visita de seguimiento y control al área del proyecto se verificarán de manera puntual las actuaciones relatadas en la respuesta evaluada en el pronunciamiento referido. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y sus modificatorias, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	01/02/2022	VSC N.º 12	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-01 , el Concepto Técnico VSC-016 del 25 de enero de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA , para que en el término de QUINCE (15) DÍAS , contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-

					<p>016 del 25 de enero de 2022 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mismo y específicamente, atienda los siguientes requerimientos: REQUERIR al titular minero, para que continúe monitoreando el sector donde se ubicaba al pozo de Disolución No. 6, respecto del terreno alrededor del colapso y allegando los informes de lectura de manera mensual a esta entidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. REQUERIR al titular minero, para que continúe monitoreando el terreno y allegando los informes de lectura de manera mensual, respecto al sector donde se ubica al pozo de Disolución No. 7. REQUERIR al titular minero, para que remita a la autoridad minera los respectivos informes mensuales del monitoreo topográfico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, incluyendo en la próxima remisión, las certificaciones de calibración vigente de los equipos utilizados para realizar las respectivas mediciones. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VSC No. 191 del 17 de diciembre de 2021. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que allegue por medio de la plataforma informática ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental 11-43-101009399 periodo 2021 – 2022, con sus respectivas correcciones y ajustes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que allegue por medio de la plataforma informática ANNA MINERIA las correcciones y ajustes al FBM 2019. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, para que allegue por medio de la plataforma informática ANNA MINERIA las correcciones y ajustes al FBM 2020. REQUERIR al titular minero, para que allegue por medio de la plataforma informática el FBM 2021. TERCERO: ATENDER estrictamente todas recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-016 del 25 de enero de 2022. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	02/02/2022	VSC N.º 13	<p>DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión 8420, requerimientos de ajuste al FBM Anual 2019 con RADICADO 36629 conforme a la tarea técnica 8489220 del 24 de diciembre de 2021 y la tarea jurídica 9009504 del 17 de enero de 2022,</p>

					que se enteran en este acto administrativo para que sean sus requerimientos y registrados hasta el 25 de febrero de 2022 en la plataforma AnnA Minería. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021 de esta Agencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	02/02/2022	VSC N.º 14	DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR , al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420, requerimientos de ajuste al FBM Anual 2020 con RADICADO 36644 conforme a la tarea técnica 8490481 del 24 de diciembre de 2021 y la tarea jurídica 9009710 del 17 de enero de 2022, que se enteran en el presente acto administrativo para que sean atendidos sus requerimientos y registrados hasta el 25 de febrero de 2022 en la plataforma AnnA Minería. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la ANM, modificada por la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021 de esta Agencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	HG7-132, PEJ-0922, UBM-09591, SC9-08411, 501764, 500016, 502050, 502419, 502569, 502026, 500009	JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA/ CARMENZA CAMERO PABON --- JULIO CESAR SALGADO GALEANO --- CEMEX COLOMBIA S.A. --- JAIRO ENRRIQUE ROA ---	03-02-2021	GCM No. 13	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. HG7-132, PEJ-0922, UBM-09591, SC9-08411, 501764, 500016, 502050, 502419, 502569, 502026, 500009 , en el municipio de Honda, departamento de Tolima. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. HG7-132, PEJ-0922, UBM-09591, SC9-08411, 501764, 500016, 502050, 502419, 502569, 502026, 500009 , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

AGREGADOS
TETUAN SAS

MARCO TULLIO
TORRES NIÑO

RICARDO MORENO
MORALES

OLGA ELENA
ZAPATA ARIAS

GRUPO RAMOS
CHARRY S.A.S

ARQUITECTOS
INGENIEROS
CONTRATISTAS
GRUP SAS

AGREGADOS
TETUAN SAS

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de marzo de 2022, en el Centro de Integración Ciudadana El Triunfo, del Municipio de Honda, Departamento de Tolima, a las diez (10:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintitres (23) de febrero de 2022, en la Casa Museo Alfonso López Pumarejo, en el municipio de Honda Departamento de Tolima, a las diez (10:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Tolima, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 21 - de 21

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo